Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-93066178-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Septiembre de 2021

Referencia: Sentencia INTECHNOLOGY S.A. EX-2019-99438272-APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa **EX-2019-99438272-APN-SGAI#TFN** caratulada **"INTECHNOLOGY S.A.** s/ recurso de apelación",

El Dr. Porporatto dijo:

I. Que en RE-2019-99437212-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la resolución N° DJRPM/1334/18 de la A.F.I.P. -Dirección General Impositiva- de fecha 2 de septiembre de 2019, suscripta por el Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo, mediante la cual se le aplica una multa de $984.812.- (pesos novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos doce), equivalente a cuatro (4) veces el Impuesto a las Ganancias – Salidas no Documentadas omitido de ingresar oportunamente respecto del período fiscal 2016, encuadrada en los artículos 46 y 47 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

En su escrito de inicio, la parte actora expone las razones de hecho y de derecho en las que funda su pretensión, opone excepción de nulidad y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que mediante IF-2020-15960346-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido negando todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos, quien en orden a las razones que expone solicita que se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora. Acompaña los antecedentes

III.- Por PV-2020-30025314-APN-VOCIII#TFN se resolvió diferir la excepción de nulidad opuesta por la actora para ser tratada con la cuestión de fondo y se requiere a las partes en los términos de la Ley N° 27.541 (y modificatorias).

Ello así, el Fisco Nacional en IF-2021-46015752-APN-DTD#JGM informa que la obligación que diera origen a la sanción apelada fue regularizada mediante el plan N° K992434, el que luego fue reformulado en los términos de la ley 27.541 el 09/03/2020 en el plan M679225. Asimismo, este último resultó caduco y el saldo adeudado fue incluido en el Plan N887054 de la ley 27562, el 21/10/2020, el cual se encuentra vigente al día de la fecha.”.

También informa que se constató que la actora no se encuentra incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 27.541, no contando con información sobre antecedentes requeridos de los inc. c) y d) del citado artículo (cfr. IF-2020-60490721-APN-DTD#JGM).

Por su parte la actora acompaña Certificado de Acreditación de la Condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (cfr. IF-2020-65075528-APN-DTD#JGM) y constancias de los Planes de Facilidades de Pago K992434 y N887054 (cfr. IF-2020-72664775-APN-DTD#JGM, IF-2020-72664872-APN-DTD#JGM, IF-2020-72665002-APN-DTD#JGM, IF-2020-72665150-APN-DTD#JGM y IF-2020-89727810-APN-DTD#JGM).

Asimismo, manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de exclusión previstas por el art. 16 de la ley 27.541 y su modificatoria (cfr. IF-2021-32013615-APN-DTD#JGM).

IV. Que mediante PV-2021-89108953-APN-TFN#MEC se elevan los autos a consideración de la Sala “A”.

V.- Que, por ello, teniendo en cuenta el informe producido por la representación fiscal y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541, procede declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541, y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Con costas por su orden.

El Dr. Luis dijo:

Que tratándose de una multa aplicada respecto del impuesto especial a las salidas no documentadas, conforme mi criterio in re “PTO SA PLANTA DE TRATAMIENTOS ORGÁNICOS SA s/ recurso de apelación”, del 03/05/2019, no corresponde tener por condonada la sanción impuesta, sino revocarla. Ello, bajo la inteligencia que no puede condonarse una sanción sobre una conducta que jamás debió serle atribuida al autor de la erogación, en función de los argumentos dados en el precedente citado, al cual me remito. En esa misma inteligencia, para el suscripto la discusión se ciñe exclusivamente a una cuestión de interpretación jurídica.

Que con relación a las costas, y teniendo en cuenta el contexto normativo (ley 27.541) en el que este decisorio se dicta, corresponde imponer las costas por su orden.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que en virtud de la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.28 15:12:47 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.29 18:31:27 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.30 16:29:46 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.30 16:29:47 -03:00